

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución número 135-0077 del 29 de julio de 2014 se le otorgó a la Señora **ÁNGELICA DE JESÚS CARVAJAL ACEVEDO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 28.068.880, una concesión de aguas en beneficio de un predio denominado Alto de San Pedro, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Santo Domingo, en un caudal total 0.48 L/Seg, distribuidos así: para los usos doméstico 0.002 L/Seg, agrícola 0.46 L/Seg, pecuario 0.0027 L/Seg, caudal a derivarse de la fuente El Pantanal que discurre por su predio ubicado en la vereda antes mencionada, captados en las coordenadas X: 877684 Y: 1204861 Z: 1918. Por una vigencia de 10 años.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02823-2022 del 17 de febrero de 2022, la señora **ÁNGELICA DE JESÚS CARVAJAL ACEVEDO** manifiesta su intención de “renunciar a los usos pecuario y agrícola otorgados en la concesión de agua bajo el expediente 056900219403 mediante la resolución 135-0077 del 29 de junio de 2014. Debido a que a la fecha no se ejercen ese tipo de actividades en mi propiedad”

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo manifestado mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02823-2022 del 17 de febrero de 2022, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del Expediente 056900219403, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **ÁNGELICA DE JESÚS CARVAJAL ACEVEDO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 28.068.880, que en caso de realizar la captación del recurso hídrico en su predio, deberá solicitar ante la Corporación la respectiva Concesión de aguas o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, de acuerdo a las actividades y usos.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **ÁNGELICA DE JESÚS CARVAJAL ACEVEDO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 28.068.880, ubicada en la vereda San Pedro del municipio de Santo Domingo.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

**Expediente: 056900219403**  
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez  
Revisó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 06/11/2024